



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

SECRETARIA DEL AGUA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA



SECRETARÍA
DEL AGUA

R. del E.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: JULIO CESAR TIVIANO RAMOS "PC"

Trámite Administrativo No. 8827-2017

CASILLA JUDICIAL: 132
Ab. TANNYA ALDAZ VALLEJO

Guaranda, 27 de febrero de 2018.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 27 de febrero de 2018.- Las 10h47.- **VISTOS:** A fojas ocho del Trámite Administrativo No. 8827-2017, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de los señores César Augusto Córdova Gómez, Daniel Quinaloa Puñina, Segundo Juan Azogue Cañar, Pedro Pablo Cadena Mazabanda y Luis Armando Quishpe Gómez, comparece el señor **JULIO CÉSAR TIVIANO RAMOS**, con cédula de ciudadanía No. 0200747175-9, domiciliado en el recinto El Arrayan, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "PALMAR CHICO ELECHOPAMBA"**, ubicada en terrenos de diferentes propietarios, en el mismo recinto y jurisdicción, el caudal solicitado de 2 l/s, será destinado al consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía, certificados de votación y credencial de Abogada. A fojas dieciséis del proceso, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** del señor Guido Orlando López Chamorro, comparece el señor **EDGAR ANIBAL VÁSCONEZ CHÁVEZ**, quien presenta un escrito en el que manifiesta **ADHERIRSE** a la solicitud propuesta. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se ha observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su

procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del Informe Técnico presentado por el Ingeniero William Manobanda Guaquipana, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G.WMG-2018-29, de fecha 31 de enero del 2018, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas provienen de la **VERTIENTE "PALMAR CHICO ELELCHOPAMBA"**, cuyo sitio de solicitud y posible captación se encuentra ubicado a 500 m de la vía que conduce a las comunidades de la Palma y Chazo Juan debajo de la vía en los terrenos de Guido López y Carmen Vascones Chavez, en el sector de Arrayan, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-10 Río Sibimbe y Dren al Río Zapotal; a la cota 2786 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 712856 **E** y latitud 9852195 **N**, se localiza en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, código Pfafstetter **14929**. Aforada la fuente por el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.28 l/s**. Que, actualmente en el sitio no existe ninguna construcción, el agua está discurriéndose libremente en la quebrada denominada Palmar Chico Elechopamba en sus alrededores existen helechos y árboles propiamente de la zona; la propiedad y vivienda de los peticionarios está ubicada a 2000 m aproximadamente en el sector denominado arrayan, en la misma los solicitantes tiene una vivienda donde habitan con sus familias, las casas no disponen de agua. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte. **TERCERO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Sexta publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, "Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición". En todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones y obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta Ley. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República, Arts. 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, las autorizaciones de uso del agua solo pueden establecerse legítimamente mediante la autorización de la Autoridad Única del Agua; de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional le corresponde a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y

habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE:** **1.-** Dentro del Trámite Administrativo No. 8827-2017, se autoriza el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "PALMAR CHICO ELECHOPAMBA"**, ubicada a la cota de 2786 msnm, a favor del señor **JULIO CÉSAR TIVIANO RAMOS**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de los señores César Augusto Córdova Gómez, Daniel Quinaloa Punina, Segundo Juan Azogue Cañar, Pedro Pablo Cadena Masabanda y Luis Armando Quishpe Gómez; y, **ADHERENTES** el señor **EDGAR ANIBAL VÁSCONEZ CHÁVEZ**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** del señor Guido Orlando López Chamorro. **2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal de **0.109 l/s**, distribuido de la siguiente manera: El caudal de 0.072 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 8 familias que representan 40 personas actuales (63 personas a 30 años); y, el caudal de 0.0370 l/s, para que lo destinen al abrevadero de 64 animales vacuno de propiedad de 8 familias. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** y, para el abrevadero de animales, se lo hace por **DIEZ AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, de la Vertiente "Palmar Chico Elechopamba", a la cota 2786 msnm, se **RESERVA** el caudal de 0.0171 l/s, como caudal "ecológico" para conservación y protección de la flora y fauna del sector; y, el caudal de 0.154 l/s, para futuras autorizaciones de uso. **4.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios en forma conjunta en el sitio de la Vertiente Palmar Chico Elechopamba" **CONSTRUYAN** un tanque de captación de 1.0 x 1.0 x 1.0, llevará dos salidas de 50 mm ubicadas al fondo y a 5 cm bajo la tapa para limpieza y verter excesos, respectivamente, a 10 cm del fondo coloquen una manguera de 1" de diámetro por donde conducirá el agua para que sea utilizada en los fines para los caudales que tienen autorización. **5.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, para la construcción de la obra de toma y tendido de red de conducción enterrada a 0.70 m de profundidad **AUTORIZA** ocupar terrenos de propiedad de los señores Guido López y Carmen Vásconez Chávez, en longitudes de 500 y 1500 m, respectivamente, sin lugar a pago de indemnización alguna por no ocupar más del 10% de los terrenos sirvientes, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **6.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso provienen de la **VERTIENTE "PALMAR CHICO ELELCHOPAMBA"**, cuyo sitio de solicitud y posible captación se encuentra ubicado a 500 m de la vía que conduce

a las comunidades de la Palma y Chazo Juan debajo de la vía en los terrenos de Guido López y Carmen vascones Chaves, en el sector de Arrayan, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-10 Río Sibimbe y Dren al Río Zapotal, a la cota 2786 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 712856 E y latitud 9852195 N, se localiza en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, código Pfafstetter 14929. 7.- Con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de la fuente, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.**...f). Ing. JAIME SALTOS ÁLVAREZ, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley

LA SECRETARÍA AD-HOC

